



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

Acta: 27/EXT/26-12-2017

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las diez horas con ocho minutos (10:08) del día veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), instalados en el domicilio del Consejo Estatal, sito en la calle Eusebio Castillo, número 747, colonia Centro, se llevó a efecto la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a convocatoria de la Consejera Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 116, numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, estando presente los siguientes ciudadanos: -----

- | | |
|--|---|
| Maday Merino Damian----- | Consejera Presidente ----- |
| Roberto Félix López ----- | Secretario del Consejo----- |
| Claudia del Carmen Jiménez López ----- | Consejera Electoral----- |
| José Oscar Guzmán García----- | Consejero Electoral----- |
| Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo----- | ----- |
| Juan Correa López ----- | Consejero Electoral----- |
| Víctor Humberto Mejía Naranjo ----- | Consejero Electoral----- |
| Marcos Hernández García----- | Consejero Representante Suplente del Partido Acción Nacional ----- |
| Humberto Villegas Zapata ----- | Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional. ----- |
| Javier López Cruz----- | Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática----- |
| Francisco Javier Jiménez Servín ----- | Consejero Representante Propietario del Partido del Trabajo----- |
| Martín Darío Cázarez Vázquez----- | Consejero Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ----- |
| Joaquín Peregrino Gómez ----- | Consejero Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ----- |
| Mario Mirabal Álvarez----- | Consejero Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ----- |
| Félix Roel Herrera Antonio ----- | Consejero Representante Suplente de MORENA----- |

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a signature that appears to be 'Eusebio Castillo'.

Large handwritten signature at the bottom center of the page.



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Acta: 27/EXT/26-12-2017

La Consejera Presidenta, Maday Merino Damian: Muy Buenos días señoras y señores consejeros electorales, consejeros representantes de los partidos políticos señores de los medios de comunicación, al personal del Instituto Electoral y a todos los que nos siguen por la transmisión de la sesión por internet, siendo las diez horas con ocho minutos del día martes veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, se da inicio a la presente sesión, en mi calidad de Presidente de este Órgano Colegiado y con la atribución que me confieren los artículos 112, numeral 1 y 116 numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como los artículos 7, numeral 1, incisos a) y c) y 13 numeral 1, inciso b) y 15, numeral 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, he convocado a la celebración de esta sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Cumpliendo con lo establecido por el artículo 117, numeral 2, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, solicito al Secretario del Consejo, nos dé a conocer el Orden del Día preparado para esta sesión. -----

El Secretario del Consejo, Licenciado Roberto Félix López: Muy buenos días señoras y señores consejeros electorales, consejeras y consejeros representantes de los partidos políticos, el Orden del Día preparado para esta sesión es el siguiente: **Uno.- Lista de asistencia; Dos.- Declaración de quórum; Tres.- Aprobación del Orden del Día; Cuatro.- Presentación del proyecto y aprobación en su caso del Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido la cual determina la instancia que implementará y operará el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, PREPET en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Cinco. - Presentación del proyecto y aprobación en su caso de la Resolución del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco por el que se sanciona al Partido Acción Nacional por incumplir las resoluciones del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública derivada de los expedientes de quejas RQ/051/2012, RQ/092/2012, RQ/080/2014, RQ/084/ 2014, RQ/090/2014, RQ/092/2014, RQ/094/2014 y RQ/028/2015. Seis. - Presentación del proyecto y aprobación en su caso del acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a propuesta de la Comisión Temporal de Género, mediante el cual se establecen los Lineamientos para la Conformación Paritaria en la integración de las Regidurías en los Municipios del**



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Acta: 27/EXT/26-12-2017

Estado de Tabasco. Siete. - Informe que rinde el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y del Consejo Estatal en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 144 numeral 1 del Reglamento de Elecciones en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión que realicen las personas físicas y/o morales para dar a conocer las preferencias electorales o tendencias de la votación. Ocho. - Informe que rinde el Secretario Ejecutivo y del Consejo Estatal respecto de la recepción y tramite de los recursos interpuestos en el mes de diciembre de dos mil diecisiete en contra de los Actos o resoluciones de los Órganos Centrales del Instituto Estatal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 numeral 2, fracciones IX y X de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y nueve. - Clausura. -----

La Consejera Presidente: Muchas gracias señor Secretario por favor sírvase pasar lista de asistencia y declarar quórum en su caso.-----

El Secretario del Consejo: Con mucho gusto Consejera Presidente. Señoras y señores integrantes del Consejo Estatal voy a proceder a pasar lista de asistencia, por favor contesten en clara y alta voz cuando mencione su nombre. Consejera Presidente para efectos de esta sesión de Consejo hay una asistencia de seis consejeros electorales, ocho consejeros representantes de partidos políticos y el de la voz, resultando quince integrantes de este Consejo, por lo que en términos de los artículos 112, numeral 1; 117, numeral 2, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y el artículo 9, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, declaro la existencia de quórum legal, para la realización de la presente sesión. -----

La Consejera Presidenta: Gracias señor Secretario, por favor dé a conocer el siguiente punto del Orden del Día. -----

El Secretario del Consejo: Con gusto Consejera Presidente, el siguiente punto del Orden del Día, es el relativo a la **aprobación precisamente del Orden del Día.**-----

La Consejera Presidenta: Gracias señor Secretario en términos del artículo 8 numeral 1 inciso e) del Reglamento de Sesiones le solicito someta a votación la aprobación del Orden del Día antes referido. -----

El Secretario del Consejo: Con mucho gusto Consejera Presidente, señoras y señores consejeros electorales se somete a votación la aprobación del Orden del Día preparado para esta sesión, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo de manera económica levantando la mano. Consejera Presidente el Orden del Día ha sido aprobado por **unanimidad** de votos. -----



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

Acta: 27/EXT/26-12-2017

La Consejera Presidente: Gracias Señor Secretario por favor dé a conocer el siguiente punto del Orden del Día. -----

El Secretario del Consejo: Con gusto Consejera Presidente, el siguiente punto del Orden del Día, es el relativo a la **Presentación del proyecto y aprobación en su caso del Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido la cual determina la instancia que implementará y operará el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, PREPET en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** -----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario, señoras y señores integrantes del Consejo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 1, inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, se solicita al Secretario Ejecutivo someta a votación la dispensa de la lectura del proyecto de Acuerdo antes mencionado, así como la de los demás documentos que les fueron previamente circulados junto con la convocatoria y el Orden del Día. -----

El Secretario del Consejo: Con mucho gusto Consejera Presidente. Señoras y señores consejeros electorales, se somete a votación la dispensa de la lectura del proyecto de Acuerdo antes mencionado, así como de los demás documentos que le fueron previamente circulados junto con la convocatoria y el Orden del Día, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo de manera económica levantando la mano. Consejera Presidente la dispensa de la lectura del proyecto de Acuerdo antes mencionado, así como de los demás documentos que le fueron previamente circulados junto con la convocatoria y el Orden del Día han sido aprobados por **unanimidad** de votos. -----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario. Con fundamento en el artículo 19, numeral 6, del Reglamento de Sesiones, les pregunto a ustedes ¿Si alguien desea hacer el uso de la voz en esta primera ronda de oradores por un término de no más de diez minutos? Adelante señor Secretario en uso de la voz. -----

El Secretario del Consejo: Si, muchas gracias Consejera Presidente, con el permiso de todos los presentes solamente hacer una aclaración que en el Considerando 24 del proyecto que se ha presentado hay una observación, se refiere en el que se circuló decía "los Lineamientos para la Conformación Paritaria" y lo que se está corrigiendo es que a partir de, la Comisión emitió el Acuerdo PREPET-ICR/2017/04 mediante el cual propone al Consejo Estatal la instancia que implementará y operará el PREPET



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

Acta: 27/EXT/26-12-2017

en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, ese sería la corrección que estaría, se estaría incluyendo en el punto 24 de los considerandos. -----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario. Bien, en razón de que nadie ha hecho uso de la voz para continuar con el desarrollo de la presente sesión, solicito someter a votación el proyecto de Acuerdo antes mencionado. -----

El Secretario del Consejo: Con gusto Consejera Presidente, Señoras y señores consejeros electorales, se somete a votación el contenido del proyecto, del Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido, la cual determina la instancia que implementará y operará el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, PREPET en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, quienes estén a favor sírvanse a manifestarlo de manera económica levantando la mano. Consejera Presidente, doy cuenta que el proyecto de Acuerdo sometido a votación ha sido aprobado por **unanimidad** de votos, se hace constar que se tienen por debidamente notificados a los consejeros representantes de los partidos políticos aquí presentes, de la aprobación del Acuerdo motivo de este punto del Orden del Día para los efectos de los artículos 8, 9 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco. -----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario, por favor dé a conocer el siguiente punto del Orden del Día. -----

El Secretario del Consejo: Con gusto Consejera Presidente, el siguiente punto del Orden del Día es el relativo a la presentación **del proyecto y aprobación en su caso de la Resolución del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que se sanciona al Partido Acción Nacional por incumplir las Resoluciones del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública derivados de los Expedientes, de los procedimientos de Quejas RQ/051/2012, RQ/092/2012, RQ/080/2014, RQ/084/ 2014, RQ/090/2014, RQ/092/2014, RQ/094/2014 y RQ/028/2015,** Consejera Presidente aprovecho para. -

La Consejera Presidente: La cuenta. -----

El Secretario del Consejo: Para mencionar a este Órgano Colegiado, que siendo las once horas con diecinueve minutos hizo acto de presencia el Consejero Electoral David Cuba Herrera, bienvenido señor Consejero a la presente sesión. -----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario, y para el desahogo de este punto del Orden del Día viendo también, cumpliendo con el Reglamento, el artículo 19, numeral 6, si alguien desea hacer uso de la voz en esta primera ronda de oradores,



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

Acta: 27/EXT/26-12-2017

en esta primera ronda la Consejera Claudia del Carmen Jiménez López en uso de la VOZ.-----

Doctora Claudia del Carmen Jiménez López, Consejera Electoral: Buenos días, muchísimas gracias Consejera Presidente, por el uso de la voz, saludo cordial a todos los y las integrantes de este Órgano Colegiado y quienes nos acompañan en este recinto para la celebración de este acto, el sentido de mi intervención es, como lo habíamos hecho en la reunión de trabajo, Consejera Presidente, solicitar que en los términos del artículo 349 de nuestra Ley, la sanción que se le pretende ahorita imponer al Partido Acción Nacional, se establezca que serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, eso es en virtud de, para abonar al Acuerdo que hoy se nos presenta, sin embargo, también quiero hacer mención de algunas cuestiones, algunas cuestiones que voy a compartir con relación a este proyecto, proyecto que no comparto, en virtud de que pudiéramos estar en un supuesto, en un supuesto, en una violación al debido proceso conforme lo establece el artículo 14, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el segundo fracción 41 inciso 5) del Derecho de Acceso a la Justicia y al Debido Proceso establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, toda vez que, como insisto, estimo, considero que pudiéramos, que se pudiera estar en el supuesto de no cumplir con las características de la investigación mencionadas en el artículo 359 de nuestra Ley Electoral y de Partidos Políticos, así como también lo está establecido en el artículo 32 de nuestro Reglamento de Denuncias y Quejas en virtud de, de que en una rápida revisión a este Acuerdo, de entrada no sé de qué se le acusa al PAN dice que el partido incumplió conforme a unos resolutiveos que se notifican del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de nuestro Estado que notifican a este Órgano para que en virtud de sus funciones y atribuciones establezca las posibles sanciones o la probable infracción que haya incurrido, sin embargo, se nos cita en el cuerpo del trabajo que incumplió con las obligaciones de transparencia a su cargo, sin embargo, en ningún instante veo cuales son efectivamente esas obligaciones que no incumplió al partido que se pretende sancionar y en la parte de antecedentes, yo creo que eso debió mencionar, aunque sean en tres líneas en los antecedentes pero yéndome a la parte de los antecedentes se nos exhibe un cuadro en el que se hablan las fases procesales que se cumplieron con relación a este proyecto de Resolución, quiero también aclarar hay dos fases en la que constituyen esta Resolución una primera parte que es la investigación y una segunda parte que es la Resolución, me voy a avocar a la parte de la investigación en la que me generan dudas, y ante esas dudas que me generan, pues es el motivo de mi disenso con

6/32



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Acta: 27/EXT/26-12-2017

relación a este proyecto, nos habla el proyecto de que las Resoluciones del Instituto de Transparencia, que considero por sentido común y lógica tratándose de un organismo autónomo, constitucional y legalmente tiene la misma jerarquía que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, nos encontramos ante autoridades con un mismo nivel jerárquico constitucional y legalmente es mi supuesto, en ese sentido con todo respeto a la autoridad que daba cuenta de las supuestas faltas que cometió el partido al que se denunció, nos hablan de que son expedientes que fueron resueltos en los años dos mil doce, hasta el año dos mil quince, y se hace una acumulación que me parece que le faltó exhaustividad, en virtud de que, por una parte los expedientes que nos relatan son del año dos mil doce, dos mil catorce, dos mil quince, pero entre el expediente integrado y la Resolución, en el Órgano primigenio, a su presentación en este Órgano Colegiado que hoy lo va a resolver, hay una diferencia de tres años en los primeros dos expedientes, en otros expedientes hay una diferencia entre la Resolución y la presentación de esos expedientes de dos años y tres meses, dos años dos meses, un año nueve meses, dos años dos meses, dos años cuatro meses, un año ocho meses en virtud de ello, creo que, si en virtud de ello yo creo que debió de haberse observado lo que dice nuestra Ley Electoral, en cuanto al artículo 355, numeral 2, que dice que contados a partir de que establece un periodo de prescripción, el cuál debe ser contados, a partir de la comisión de los hechos, que se tengan conocimiento a partir de que se sucedieron los hechos o partir de que se tenga conocimiento de esos hechos, me parece que aquí debió haberse razonado en virtud de que hay hechos que corresponden al año dos mil dos y que conforme a nuestra ley pues ya estamos en el años dos mil siete, y algunos de estos casos, creo que encuadran en la prescripción de la que habla el artículo 355 numeral 2, antes de proceder a su acumulación, sin embargo, en cuanto a las cuestiones procesales para el desahogo de las investigaciones, me parece que este cuadrado también le faltó agregar un apartado donde se hable de los términos, previstas en el artículo 360 de nuestra ley, que habla sobre las fases en las que se debe dar el proceso de Resolución y también los tiempos en los que debe llevarse a cabo la Resolución de un Procedimiento Administrativo Sancionador, en ese sentido nuestra ley marca en los tiempos establecidos, para la investigación y la presentación de esta Resolución ante esta autoridad, y suponiéndose que conforme se está señalando en el cuadrado el Acuerdo de desahogo de pruebas, se efectuó favoreciendo el cuadrado, dice que fue a más tardar el último caso acumulado el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, la nuestra, el artículo 360 de nuestra ley establece los términos en los que se debe celebrar estas fases procesales y la primera, suponiendo que se hubiese agotado una

7/32

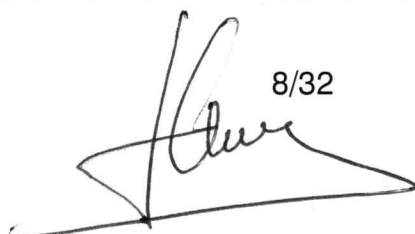


"Tu participación, es nuestro compromiso"

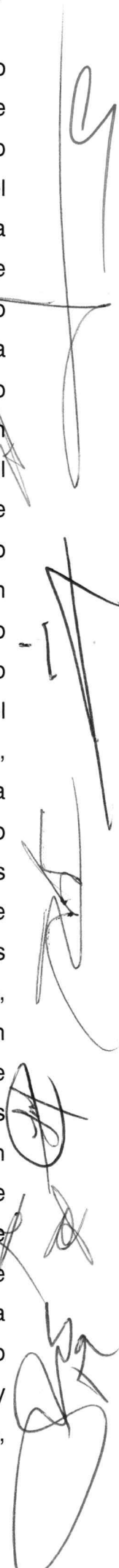
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Acta: 27/EXT/26-12-2017

primera fase de los diez días que se le da a la autoridad investigadora, descontando sábados y domingos, contando nada mas de lunes a viernes, creo que esta parte se venció el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, considerando que hubiese dado una segunda una ampliación de plazos por diez días, esto debió haber acontecido el quince de noviembre del dos mil diecisiete, otra parte de las fases procesales señala que se debe tomar un término de tiempo y posteriormente presentar el resolutive ante esta autoridad, lo cual estimo debió haberse, haber sucedido aun así descontando sábados y domingos, y por ejemplo en el mes de noviembre que el día primero, el día dos, son días este que pertenecen a la más a la festividad y al folklor, y a veces no son considerados días inhábiles, pero generalmente son días que se consideran sin ser laborables esto debió de haber sucedido el veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, con lo cual me parece, estimo, considero dentro de la línea de tiempo, que estamos en un desfase, que esto podría constituir una inobservancia al debido proceso, en virtud de ello también se nos hace, quiero señalar también, la aplicación de una Tesis, que es con el Procedimiento Especial Sancionador, que para mi gusto tiene que haber sido, ya habíamos, en otro caso se había mencionado un criterio reciente de la Sala Superior en el que sí se habla precisamente de la caducidad del Proceso Administrativo Ordinario que es en el caso en el que nos encontramos ahorita, por ello también tengo duda con relación a como se razonó este proyecto y otra cuestión que me hace también dudar sobre esta cuestión de los proyectos es que lo voy a trasladar a las ciencias sociales, en las ciencias sociales cuando tú necesitas comprobar tu hipótesis, en este caso sería el partido demandado incumplió e inobservó la Ley de Materia de Transparencia pues se requieren de por lo menos tres técnicas de recolección de datos que puedan avalar la hipótesis que está sustentando, aquí se le da prueba probatoria lo cual me parece bien a los resolutive del ITAIP, sin embargo se basa toda la Resolución en un inspección ocular, celebrada el diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis y en el mismo razonamiento del proyecto se nos dice que, no obstante, no obstante que aunque durante el desahogo de la inspección se haya certificado que la información correspondiente, obra visible en el portal de transparencia del denunciado, ello no significa que la ejecución voluntaria hecha de forma posterior a la declaración de incumplimiento deje sin materia el presente procedimiento y ahí me genera cierta, cierta duda porque me parece que desde una perspectiva garantista deberió ponderarse la presunción de inocencia, esto amparado al artículo primero de nuestra Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y el segundo de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco,


8/32







"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Acta: 27/EXT/26-12-2017

como ya mencioné en el artículo segundo fracción 41 establece el acceso a la justicia y el respeto al debido proceso, es cuanto gracias -----

La Consejera Presidente: Si, en uso de la voz señor representante de Partido Acción Nacional. -----

Licenciado Marcos Hernández García, Consejero Representante Suplente del

Partido Acción Nacional: Gracias Consejera Presidenta, primero que nada, dejar en

claro ante este Consejo ante la ciudadanía de Tabasco, y ante el Proceso Electoral

en que estamos inmersos, que el Partido Acción Nacional, siempre ha estado a favor

de la transparencia y hemos tratado siempre de estar a la vanguardia y fuimos los

primeros que tuvimos una parte reglamentaria en materia de transparencia antes de

que se emitiera la ley de transparencia vigente actualmente la Ley General, para

nosotros es importante la transparencia y a eso siempre le hemos sumado, sin

embargo, en este caso, en el que hoy nos atañe, queremos dejar bien en claro, que

estamos en desacuerdo, con lo que se pretende acordar hoy en este Consejo, lo

dijimos ante la Comisión de quejas, este procedimiento carece de legalidad, desde su

origen, porque tiene sus vicios desde su origen, y lo quiero dejar en claro, porque en

la misma, la misma Comisión nosotros dijimos, que pareciera, que traen ya consigna

en contra de algunos partidos políticos entre ellos, el que yo represento, me parece a

mí que es grave, que estemos entrando a un proceso electoral, en el cual el día

veinticuatro, nosotros presentamos un convenio de coalición y que a través de esto,

se pretenda tratar de romper el orden, la tranquilidad que llevamos en el proceso, lo

primero que nosotros dijimos es que el razonamiento que están haciendo es

inadecuado, tiene vicios de origen, y es contrario a lo que marca la norma electoral en

su artículo 357, y en el apartado 359, por la manera en que se lleva a cabo y se inicia

el procedimiento, este Órgano tiene la facultad para analizar, de entrada y de oficio

las formalidades esenciales en el procedimiento del derecho, una de las causales de

improcedencia en materia jurídica, se dice aquí y se dijo la vez pasada cuando se hizo

un Acuerdo de caducidad que el Órgano Electoral tiene la facultad y la obligación de

estudiar el caso de la caducidad y la prescripción en los asuntos, en este caso no se

está, no se está presentando tal cual, porque son asuntos que tienen que ver con el

año dos mil doce, dos mil catorce y dos mil quince, y tienen una fecha de resolución

administrativa, del año dos mil doce, del año dos mil catorce y del año dos mil quince,

desde ese momento, el ITAIP resolvió los asuntos, y tenía la obligación de turnarlo

para su debida sanción, en el supuesto de que hubiera una irregularidad ante este

Instituto para que este procediera conforme, sin embargo les dicen aquí que la fecha

de admisión es del dos mil dieciséis, y es del dos mil diecisiete, vaya disparate que

9/32



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

Acta: 27/EXT/26-12-2017

tenemos ante esta en este término legales en materia de procedimientos, por eso decimos nosotros que el análisis que debe ser exhaustivo por parte de este Consejo Electoral es de no violentar el debido proceso, es de respetar la legalidad, lo que marca la Constitución en el artículo 14 el 16 y el 17, ¿En base a qué ley señores? En base a qué ley presentan un Acuerdo no nos dicen se los dijimos también en la comisión de debates, en la comisión de quejas ¿Cuál es la ley que me esta, les está facultando a ustedes para no analizar la caducidad de estos asuntos? No nos dicen si de manera supletoria aplicaron el Código Civil, no nos dicen, nada más hay una cuestión de ley, es decir, le damos entrada de acuerdo al Procedimiento Ordinario Sancionador, que también tiene su proceso, que también tiene su instancia y su forma, entonces el adecuado procedimiento no se está llevando, lo que si creemos es que se está habilitando un procedimiento al margen de inicio de un Proceso Electoral, ¿Para qué? Para tachar en este caso al partido que yo represento de un partido que violenta la ley y que no vamos a estar en ese supuesto, no lo vamos a aceptar y lo vamos a considerar siempre como tal, el ITAIP, debió haber presentado desde hace mucho, estos asuntos para su Resolución no lo presentó, hubo modificación a la ley, hay una nueva Ley de Transparencia, hay una nueva Ley General, en Materia de Transparencia y hay una Ley Estatal en Materia de Transparencia, y hay órganos distintos y hay una plataforma nacional de transparencia la cual le hemos estado dando seguimiento y en la cual hemos cumplido y hemos acreditado los asuntos, si el ITAIP fue omiso, al no presentarla en el de la manera adecuada los asuntos ese no es problema del Partido Acción Nacional y este Órgano debe ser garante de lo que es la justicia en materia de derecho, no debe prestarse a no estudiar las causales de caducidad y de prescripción en estos asuntos creemos nosotros que en esta materia se pretende hacer un trabajo inquisitorio, en contra del Partido Acción Nacional, no hay facultades y en razón de lo anterior solicito a este Consejo que se baje de este punto del Orden del Día. Muchas gracias. -----

La Consejera Presidente: Bien en uso de la voz el Consejero Víctor Humberto Mejía Naranjo.-----

Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejero Electoral: Gracias consejera Presidenta, en cuanto a la acumulación, se dice muy claramente que existe identidad de partes y es la conducta la que se está tomando en cuenta, para acumular estos expedientes y también dice muy claramente que es con la finalidad de evitar el dictado de Resoluciones contradictorias, la Resolución no se basa en una inspección, la Resolución se basa en copias certificadas que tienen pleno valor probatorio en las cuales obra los incumplimientos en diferentes fechas del Partido Acción Nacional en

10/32



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

Acta: 27/EXT/26-12-2017

el procedimiento llevado a cabo ante el Instituto de Transparencia y aquí se tienen, son ocho recursos de Queja que de los que fueron motivos de estos procedimientos, hay ocho declaraciones de incumplimiento, es decir, en todos y cada uno de ellos el PAN incumplió en presentar la información mínima de oficio, el primero del veintiocho de octubre de dos mil quince, otro declaración de incumplimiento del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el siguiente doce de diciembre de dos mil dieciséis, el siguiente doce de diciembre de dos mil dieciséis y otros dos más del doce de diciembre de dos mil dieciséis, el siguiente veintiocho de octubre de dos mil quince y doce de diciembre de dos mil dieciséis, entonces, aquí se le dio valor probatorio pleno a esas copias certificadas que nos envía el Instituto de Transparencia, en el cual logran esos incumplimientos que auxilian del dos mil quince y del dos mil dieciséis, no creo que se pueda considerar como la presunción de inocencia en este tipo de procedimientos, puesto que ya hay una declaración de incumplimiento por parte del Instituto de Transparencia, es decir, cuando nosotros recibimos estos expedientes, estos recursos de Queja ya el PAN, en su momento pudo haberse defendido y presentar las pruebas necesarias para desvirtuar las aseveraciones del ciudadano que en su momento presentó esas quejas, entonces ya nos llegan estos expedientes con un incumplimiento, aquí no estamos revisando, no estamos revisando si efectivamente incumplió, porque ya así viene determinado, aun así se le otorgó la garantía de audiencia en estos procedimientos ordinarios sancionadores y se efectuó una en todo los expediente se efectuó nada más una inspección, sin embargo, pues, no se puede tomar en cuenta que ya haya cumplido en su caso de manera posterior a ese incumplimiento, porque, nosotros lo que estamos aquí de alguna manera juzgando es una conducta que ya fue consumada, es una conducta que ya está consumada y que ya fue revisada por el Órgano competente, en cuanto a la caducidad se analizó y desde luego que no hubo caducidad, en virtud de que como ya sabemos el Tribunal Federal Sala Superior ha establecido que en los Procesos Ordinarios Sancionadores un término razonable para la Resolución de estos procedimientos es de dos años y los expedientes que estamos revisando ahorita son del año dos mil, iniciados en dos mil dieciséis y uno de ellos en dos mil diecisiete, entonces suponiendo que no hubiera habido ninguna otra Resolución más que el auto de inicio, que desde luego, no fue así se siguieron todas las etapas procesales, suponiendo que no hubiera habido ninguna Resolución por parte de este o ninguna actuación por parte de este Instituto, aun así todavía estuviéramos dentro de esos, dentro de ese término de dos años para resolver estos expedientes, en cuanto a la prescripción tampoco la hay, fuimos notificados mediante diversos oficios del dos mil, del año dos mil dieciséis, por lo tanto no han



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

Acta: 27/EXT/26-12-2017

transcurridos esos tres años que establece el artículo 60 dice: La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de tres años y el párrafo dos dice: el término de la prescripción se empezará a contar a partir de la fecha en que hayan ocurrido los presuntos hechos conculcatorios de la norma electoral, a partir de que se tenga conocimiento de los mismos o bien tratándose de actos continuados a partir de cuando haya cesado su comisión, nosotros nos enteramos de estos procedimientos en el dos mil dieciséis en algunas ocasiones, en otras dos mil diecisiete y si bien son procedimientos de Quejas de dos mil doce, otros de dos mil catorce, otros de dos mil quince de la revisión a las copias certificadas, ahí se advierte claramente que hubieron actuaciones por parte del Instituto de Transparencia y diversos requisitos que se le hicieron al Partido Acción Nacional para que cumpliera inclusive en ocasiones en algunos expedientes o en algunos recursos de quejas hasta en dos ocasiones y el PAN no cumplió, entonces se seguía actuando y fue hasta el dos mil dieciséis cuando ya se determina que efectivamente hubo un incumplimiento y es cuando a nosotros nos remiten esos expedientes, de tal manera que no considero, no comparto que hayan prescritos, estamos a tiempo para sancionar y estamos también dentro de ese término razonable de dos años que el Tribunal Federal establece para la Resolución de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores. Bueno, creo que por esta ronda sería todo

La Consejera Presidente: En uso de la voz señor Secretario, por favor. -----

Licenciado Marcos Hernández García, Consejero Representante Suplente del Partido Acción Nacional: Una moción. -----

La Consejera Presidente: ¿Aceptas las mociones señor Consejero? -----

Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejero Electoral: Sí. -----

La Consejera Presidente: Adelante señor representante del Partido Acción Nacional en uso de la voz para la moción. -----

Licenciado Marcos Hernández García, Consejero Representante Suplente del Partido Acción Nacional: Gracias, entonces señor Consejero Víctor de acuerdo a sus conceptos, en base a que procedimientos o en qué ley, o en que supuestos de la ley el ITAIP todavía tiene facultad para solicitar a esta instancia una sanción en contra del Partido Acción Nacional, toda vez, que hay actos resolutiveos que son desde el dos mil doce, dos mil catorce y dos mil quince, la instancia resolvió en ese tiempo, no está resolviendo ahora, resolvió en ese entonces en base a que precepto legal usted me está diciendo que no hay caducidad y no hay prescripción en cuanto al consentimiento de la ley, porque, la prescripción y la caducidad va en relación a la entidad que solicita una sanción y la entidad sancionadora. Muchas gracias. -----

12/32



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

Acta: 27/EXT/26-12-2017

La Consejera Presidente: Adelante señor Consejero.-----

Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejero Electoral: No, no hubo Resolución en el dos mil doce como usted lo menciona, tampoco en el dos mil catorce, esos fueron las fechas de inicio de los procedimientos de Queja, las Resoluciones fue en el dos mil quince y dos mil dieciséis y esas son las en algunas, en algunos supuestos el Instituto nos comunica el nueve de marzo de dos mil dieciséis, en otros supuestos nos comunica el dieciséis de enero de este año dos mil diecisiete y en otros supuestos también el dieciséis de enero de este año y dieciséis de enero también y en este el seis de febrero de dos mil dieciséis, entonces no es así como como menciona que hubieron Resoluciones del dos mil doce, las Resoluciones fueron en declaraciones de incumplimiento y con base en esas declaraciones nosotros aquí se inicia ese procedimiento oficioso y con base en ello se inician los Procedimientos Ordinarios Sancionadores.-----

La Consejera Presidente: Bien señor, improcedente, adelante señor Secretario en uso de la voz por favor.-----

El Secretario del Consejo: Bien Consejera Presidente, de lo que he recogido pongo a consideración una propuesta en el punto tercero de los puntos resolutiveos que se refiere, para los efectos de hacer efectiva la sanción impuesta a través de la presente Resolución se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral para que una vez que cause ejecutoria la misma se deduzca de las prerrogativas que recibe el Partido Acción Nacional la cantidad de dieciséis mil seiscientos doce punto cincuenta y aquí es donde se haría la inclusión y dice: misma que deberá devolverse a la Secretaría de Planeación y Finanzas para que este entregue los recursos obtenidos al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco en término de lo que dispone el artículo 349 numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se ha estado haciendo de esa manera, yo creo que debería de reintegrarse o devolverse, sería lo que yo propondría para efectos de que se engrosara en la Resolución correspondiente.-----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario, bien cumpliendo con este Reglamento de Sesiones, pregunto a ustedes ¿Si es necesario abrir una segunda ronda de oradores? Adelante Consejero David Cuba Herrera, en uso de la voz.-----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Muchas gracias Consejera Presidente, buenos días a todas y a todos los integrantes de este Consejo, solamente entrando al tema que nos ocupa me voy a permitir señalar en primer término que el Instituto no viola ninguna norma, lo que hace es aplicar disposiciones establecidas en primeramente el Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal, así como



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Acta: 27/EXT/26-12-2017

en nuestra Ley Electoral y de Partidos Políticos, quien ha vulnerado las disposiciones en materia de transparencia y en materia de la información mínima de oficio fue el Partido Acción Nacional, no es el Instituto Electoral, es, por eso es que están estos procedimientos y porque el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicitó a esta institución, se incoara los procedimientos por haber incumplido en varios procedimientos con la información mínima de oficio, esto debe quedar claro, porque, nosotros no venimos a aplicar normas en perjuicio de nadie, venimos nada más a cumplir con las disposiciones que la ley ha establecido, de manera que el artículo 336 de nuestra Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece claramente que constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente ley el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y las demás disposiciones aplicables de esta ley, así que, en el 337 el incumplimiento de las obligaciones en Materia de Transparencia y Accesos a la Información Pública, de nuestra Ley Electoral y de Partidos Políticos, nosotros tenemos la obligación de aplicar las disposiciones que derivan de otra norma, eso debe quedar claro, yo no, no sé si fue el comité pasado o quien lo hizo, pero hay una disposición aquí, hay una Resolución firme y definitiva, además fue requerido en diferentes ocasiones el cumplimiento de estas normas, no podemos aquí dirimir, si lo hicieron o no lo hicieron, porque hay una Resolución firme e inatacable en materia de transparencia que ha establecido que incumplió con una serie de disposiciones de información mínima de oficio, por eso se está aplicando la norma aquí, eso quiero dejarlo muy claro, nosotros no tenemos ninguna consigna contra nadie, es la conducta de cada uno de los actores que tiene que una consecuencia legal y el no haber tenido esa información mínima de oficio trae una consecuencia legal, que conforme a nuestra ley el Instituto lo envía aquí para que se le aplique una sanción, que por cierto es, está considerado dentro del esquema de una vulneración leve a la norma, sea de paso ¡no! Pasando a otro tema, creo que el término que debe aplicarse a la disposición que señalaba el señor secretario, para enviarse a la Secretaría de Finanzas, en su caso cuando quede firme esta Resolución si es que así queda, él dice devolverse, yo creo que debe ser enviarse, porque el recurso ya no pertenece a la Secretaría de Finanzas, debe ser enviarse, para que a su vez, para que sea el conducto para hacerlo llegar al Instituto de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, hasta ahí dejaría esta intervención, creo que debemos de ser claro, debemos de ser objetivos al momento de razonar por qué estamos incoando estos procedimientos, no es una conducta que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, traiga en contra de, sino que es

14/32



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Acta: 27/EXT/26-12-2017

una cuestión que deriva del incumplimiento de una norma de Acceso a la Información Pública. Sería cuanto. -----

La Consejera Presidente: En uso de la voz el Partido Acción Nacional señor representante.-----

Licenciado Marcos Hernández García, Consejero Representante Suplente del

Partido Acción Nacional: Gracias, sí, porque es curioso, yo preguntaba precisamente el procedimiento que de acuerdo a lo que en materia de derecho dicen que están aplicando, la caducidad y la prescripción tienen que ver con la entidad sancionadora y tal cual prescribe el ITAIP mandó unos razonamientos y dijo que en los supuestos de violaciones en materia de transparencia, la única acreditación que se está dando en el proyecto que se presenta hoy y que se hace valer solamente son las documentales que presenta el ITAIP, aquí no hay ninguna presentación de acuerdo al proyecto que se nos presenta, de que este Instituto haya hecho una verificación o una valoración y lo entiendo porque, tal situación estaría fuera de orden, toda vez que haría una verificación ahora de un asunto que tiene que ver de hace doce, cuatro o cinco años, sin embargo lo estamos diciendo este es una obligación del 357, que en el numeral 3 de la Ley Electoral, este Instituto está obligado al estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia y que se realizará de oficio y este Órgano, no nos está garantizando eso, por eso decimos nosotros que el debido proceso se está violentando, porque, la primera garante que nos deben de dar es analizar si se encuentra en el supuesto el ITAIP todavía de hacer uso de la solicitud de una posible sanción hacia el partido y en eso tienen que ver la causal de nulidad, la causal de prescripción y de caducidad en esa materia, es donde está el asunto y este Órgano no nos está diciendo cómo está interpretando esa parte, por eso decimos que este vicio de origen, no tiene razón de ser en el proyecto de Acuerdo que se nos está presentando, si se pretende ya sea a través del ITAIP, iniciar un procedimiento en contra de los partidos políticos, pues, me parece que este Órgano no está siendo garante de hacer la justicia que debe de ser, porque los partidos también tenemos derecho y eso es lo que nosotros estamos pidiendo hoy, que se respete el debido proceso, si no se valora, si la instancia todavía tiene facultades para solicitar una posible sanción, entonces estamos mal, estamos creando un mal precedente y sobre todo en un Proceso Electoral, que apenas está iniciando, me parece a mí que la razón en esta parte no les está dando y en cuanto a la Resolución administrativa, en su mismo proyecto que presentó o que se está presentando, se dice que la fecha de Resolución administrativa que hizo el ITAIP, fue en el dos mil doce, en el dos mil catorce, veintinueve de agosto del dos mil doce, dieciocho de septiembre



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Acta: 27/EXT/26-12-2017

de dos mil doce, ocho de octubre de dos mil catorce, veintiséis de noviembre de dos mil catorce, veintidós de abril de dos mil quince, veintiuno de noviembre de dos mil catorce, once de diciembre de dos mil catorce y primero de octubre de dos mil quince, esos son las resoluciones que hizo el ITAIP y que desde ese momento tenía que iniciar la etapa procesal para hacerlo llegar aquí si quería sancionar, yo por eso pregunto, ¿Qué materia de ley, qué código, qué ley me están aplicando? Primero una ley abrogada, segundo el Código Civil, como están habilitando este procedimiento sancionador, no namás se trata de cumplir con la Ley Electoral, para iniciar un procedimiento, se trata de ver esto y este es la materia que la cual nosotros estamos diciendo, se viola el debido proceso y si desde este momento estamos haciendo eso, pues creo que estamos creando un mal precedente, por eso seguimos en la misma, seguimos solicitando que se quite del Orden del Día de esta sesión.-----

La Consejera Presidente: Tiene el uso de la voz señor representante del PRD. -----

Licenciado Javier López Cruz, Consejero Representante Propietario del Partido

de la Revolución Democrática: Gracias Presidenta, con el permiso del Consejo. Yo nada más quiero fijar la posición del Partido de la Revolución Democrática, desde luego como lo manifestó en su intervención el representante del PAN, yo creo que en políticas no hay casualidades, y viene a colación el hecho precisamente de que en días pasados el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano llegamos al acuerdo de firmar un convenio de coalición, yo quiero recordarle que el lineamiento fue reformado cuando faltaban tres días para que concluyera el término y este Consejo no actuó ni con dolo, ni mala fe, hoy se pretende sancionar a Acción Nacional y mañana puede ser MC, pasado el PRD, yo creo que en parte tiene razón el Consejero Cuba él no hace el procedimiento, él nada más se constituye en señor del horca y cuchillo, no hace el procedimiento, no resuelve nada, pero indudablemente que a nosotros si nos deja duda, la actuación de este Órgano Electoral, creemos que se está extralimitando en su función sancionadora, independientemente de que como lo ha explicado el representante del PAN y como también esta representación no ha tenido acceso al cúmulo de expediente, sin embargo, llama la atención el hecho por ejemplo de que en un procedimiento que el ITAIP hizo al Partido Acción Nacional en su Resolución fue hasta el veintinueve de agosto de dos mil doce y ahí lo sancionó, porque, según este Órgano encargado de vigilar la transparencia de la información el Partido Acción Nacional no cumplió con la ley que en ese momento estaba en función, sin embargo, la Resolución es del veintinueve de agosto del dos mil doce, sin embargo el ITAIP lo tiene ahí almacenado, se duerme el sueño de los justos y es hasta el dieciséis de mayo del dos mil dieciséis

16/32



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Acta: 27/EXT/26-12-2017

que se acuerda que tiene que sancionar a Acción Nacional y entonces se lo envía al IEPC sanciónalo tú, pero cuánto término, cual es termino, cual es la temporalidad que transcurrió desde el momento de la Resolución, hasta el momento que se envió al Instituto Electoral, yo creo que si este Órgano actuara con buena fe, pues tendría que empezar como acertadamente lo ha dicho el representante de Acción Nacional, es analizar las causales que si debe o no debe sancionar, independientemente de que no sea una cuestión en materia electoral, sino administrativa, pero si nos vamos a lo que establece la ley, como acertadamente dijo el Consejero, el Consejero Víctor, el artículo 355, en su numeral 2 dice que la facultad para poder sancionar es de tres años, si nos fuéramos hiciéramos un análisis nosotros y checáramos si este Instituto tiene facultades para sancionar, una o hacer efectiva una sanción en una Resolución que no es de este Órgano Electoral, sino viene de un órgano distinto, con facultades e igualdad de circunstancias y que por cuestión de ley no podía sancionar en este momento a Acción Nacional, sino que pide que este Órgano lo haga, porque, es el que puede sancionar a los partidos políticos, si checáramos nosotros la temporalidad y si nosotros tenemos tres años para sancionar un procedimiento y en este caso han transcurrido más de tres años o cinco, pues, entonces, obviamente estaríamos en la condición de decirle al ITAIP que pudiera haber sido sancionable el asunto, nos está mandando más tiempo fuera de término que establece la Ley Electoral para poder sancionar a un partido político, indudablemente esa es una cuestión; en el otro procedimiento dice Resolución dieciocho de septiembre de dos mil doce y el ITAIP lo mantiene ahí a pesar de que ya hizo su Resolución y se acuerda el treinta de mayo de dos mil dieciséis que tiene que sancionar al Partido Acción Nacional y se lo manda al IEPC y este inicia el procedimiento para sancionar, cuanto tiempo ha transcurrido desde el momento en que se emitió la Resolución y el ITAIP lo tuvo ahí, no lo comunicó al Órgano encargado y que tenía facultades para sancionar a los partidos político que es el Instituto Electoral, si se actuara de buena fe tendríamos que empezar por analizar, si nuestros propios procedimientos tenemos tres años para sancionarlos, entonces cuanto tiempo tenemos, cual es el término que tenemos para sancionar u hacer efectiva una Resolución que no proviene precisamente de este Órgano Administrativo Electoral, sino de una instancia distinta como es el Instituto de Transparencia del Estado de Tabasco, yo me pregunto se hizo el análisis, el Partido Acción Nacional en esta mesa se queja de que no se hizo, se le violenta el debido proceso que se está pasando por encima del lineamiento y yo creo que este Instituto debe rectificar, yo creo que se debe de hacer un análisis exactamente y convencer a cada uno, porque casualmente como él mismo lo comenta y como lo hemos venido

17/32



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

Acta: 27/EXT/26-12-2017

nosotros diciendo, a partir de que nos constituimos en coalición nos ha surgido un montón de trabas y de uno y de otro, pero ahí están las trabas, entonces yo sí quisiera que se esclareciera, la representación del PRD es solidario con la representación del Partido Acción Nacional. Muchas gracias. -----

La Consejera Presidente: Bien en uso de la voz señor representante de Movimiento Ciudadano.-----

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, Consejero Representante Propietario de Movimiento Ciudadano: Muchas gracias Presidente, bien en este tema bien podría haberme quedado callado, pero es algo que compete al Consejo Estatal en pleno y nosotros formamos parte de ese Consejo Estatal, he estado escuchando todas la deliberaciones, yo siento que no es un asunto de procedimiento, no es un asunto de prescripción, caducidad, simplemente estamos ante un asunto de competencias, hay que analizar correctamente nuestra Ley Electoral y hay que ver cuáles son las competencias del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información, me sorprende que al final del Acuerdo dice que fundamentan la sanción al Partido Acción Nacional en base al artículo 336 fracción X, yo quiero dar una repasadita a lo que dice la Ley Electoral para irnos metiendo en el tema, en el tema de competencia que fue el primero que debió de analizarse antes de entrar al estudio de fondo, el artículo 336 dice todas las violaciones que pueden constituir los partidos políticos, violaciones de todo tipo hasta de tipo penal, a que incluye, aquí incluye en la fracción X dice, el incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley General de Partidos y la presente ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información y eso y luego sigue narrando toda las infracciones que pueden constituir todos los ente que participan en elecciones hasta el artículo 346 y el artículo 347 es clarísimo dice, las infracciones señaladas en los artículo anteriores del 36 al 46 con excepción a las que se refieren a las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública serán sancionadas conforme a lo siguiente, todas las sanciones que aparecen en el 347 se refieren a otras otros ramos, no a Transparencia y Acceso a la Información, chequen, analicen bien lo que dice el párrafo octavo del 347, dice los partidos políticos y las agrupaciones políticas que infrinjan las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública serán sancionados conforme a los criterios establecidos en la legislación estatal en la materia, quien es el facultado para sancionar en esta materia y cuál es la ley que rige esta materia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, yo pregunto cómo sancionamos nosotros en base al artículo 336 fracción X, si lo está diciendo clarísimo el artículo 347 que ese es una excepción, o sea estamos sancionando con lo que precisamente la ley



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Acta: 27/EXT/26-12-2017

exceptúa que no podemos sancionar y aparte nos está remitiendo el 347 en el punto octavo que eso es materia, eso es eso lo tiene que sancionar lo que establece las leyes en la materia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y yo parece haber leído en el resolutivo que también se fundamenta en el artículo 70 si no mal recuerdo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, esa es de uso exclusivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información es quien puede sancionar, que debió de hacer este Instituto, remitir este expediente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información que es el que tiene las facultades plena, pero con esto yo demuestro que no tiene el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, no tiene competencia para sancionar en materia de Transparencia y Acceso a la Información, lo dice claramente la Ley Electoral, yo creo que el punto es ese, yo de manera respetuosa yo pido que nos sujetemos a la legalidad, que no sujetemos a lo que dice la ley, si no es competencia de nosotros remitamos el expediente a la instancia correspondiente que es el ITAIP, en ninguna parte del Acuerdo que ustedes presentan hoy, muestra que el Instituto tenga facultades para sancionar, si mencionan artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, es tanto como si el ITAIP, quisiera sancionar en materia electoral para eso, el andamiaje electoral es claro, para eso existen diferentes instancias cada una en su materia, a nosotros nos compete la materia electoral y de la materia electoral el legislador sacó precisamente lo de transparencia y acceso a la información para que sea única y exclusivamente facultad del ITAIP, entonces yo, no es un asunto del procedimiento los compañeros se han ido por el procedimiento y justificar el procedimiento no son asuntos de la caducidad o de la prescripción es un asunto de competencias, chéquenlo, analícenlo y si hay y si están fundamentando con los artículos de la Ley de nosotros Electoral la competencia que tiene este Instituto para sancionar adelante, pero si no hay competencia remitamos ese expediente a la instancia correspondiente. Es cuanto. ---

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Una moción al orador: -----

La Consejera Presidente: ¿Acepta la moción señor representante de Movimiento Ciudadano por parte del Consejero David Cuba Herrera? -----

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, Consejero Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano: Adelante. -----

La Consejera Presidente: Adelante Consejero David. -----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Solamente preguntarle maestro ¿Si la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es de orden público o no? -----

La Consejera Presidente: Adelante señor representante de Movimiento Ciudadano.



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

Acta: 27/EXT/26-12-2017

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, Consejero Representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano: Todas las leyes son de orden público.-----

La Consejera Presidente: Gracias, bien en uso de la voz señor representante de MORENA.-----

Licenciado Félix Roel Herrera Antonio, Consejero Representante Suplente de MORENA. Con su venia Consejera Presidenta, más allá de lloriqueo por si una coalición o se le está atacando, porque cuarto para las doce se coaligaron y todo ese rollo, yo creo que también es, es una cuestión de legalidad o más bien esto es una cuestión de legalidad y que este Consejo realmente y aplique a cómo debe de ser la Ley, como bien decía Joaquín, esto es un asunto de competencia y ustedes no tienen competencia para solucionar en materia de transparencia, como bien decía Joaquín también y en este caso remitiéndonos precisamente a lo que dice el libro octavo de la Ley Electoral de los Regímenes sancionadores electoral y disciplinario interno, título primero de las faltas electorales y su sanción, capítulo primero sujetos, conductas sancionables y sanciones, fíjense, sujetos, conductas sancionables y sanciones en este apartado se nos habla únicamente de los partidos políticos, de los aspirantes, de los precandidatos de las agrupaciones políticas si, sino que también se nos señalan dentro de ese catálogo las sanciones aplicables para cada uno de las personas que acabo de citar, en ese sentido y atendiendo lo que decía Joaquín en el artículo 336, dice; constituyen infracciones de los partido políticos a la presente Ley, la Ley Electoral y de Partidos Políticos si, fracción primera el incumpliendo de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones y ahí se va hasta llegar a la parte de la transparencia que es la fracción diez, si o sea, si obviamente aquí nos está hablando primeramente de las infracciones que como Partidos Políticos podemos cometer, que como partidos podemos cometer ya en específico en el 347, lo que decía Joaquín es muy cierto en el último, en el Párrafo 8, los partidos políticos y las agrupaciones políticas que infrinjan las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, serán sancionados conforme a los criterios establecidos en la Legislación Estatal en la Materia, esta es materia electoral, esta es una Ley en Materia Electoral específicamente y la ley de transparencia con la que se debe sancionar es precisamente la ley que utiliza el ITAIR, más allá de si del debido proceso como bien lo señalaba Claudia, más allá de que si la caducidad de instancia por oficio o a petición de parte más allá de todo eso, yo creo que es la competencia de este Órgano, yo no veo en el Acuerdo lo estuve leyendo y releendo yo no sé, no sé si a ustedes se los dijo el Instituto cuando les remitió los expedientes, si fundada y motivadamente ustedes tenían la obligación de conocer, de

20/32



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Acta: 27/EXT/26-12-2017

sustanciar y sobre todo de resolver las presentes quejas, sí, eso yo no lo veo aquí, si lo veo, digo si ustedes lo encuentran díganlo y señálenlo, pero de entrada es una cuestión de competencia, ustedes no pueden ser sancionados y siendo más extremos quiero atreverme a decir que si ustedes sancionan van a estar violentando atribuciones y pueden ser sujetos precisamente de ser sancionados, una vez lo dije aquí, ustedes no pueden reformar la ley y lo hicieron y les dijeron no pueden hacerlo se los dijo el Tribunal Electoral si, hoy ustedes se están metiendo en una cuestión de competencia, si tienen atribuciones para conocer y sancionar, sobre todo para sancionar y la Ley Electoral no lo dice, cuidado con esa parte yo lo pongo sobre la mesa yo también soy de la idea de que retiren el punto del Orden del Día, porque ustedes no tienen competencia para sancionar con independencia de que yo no sea el que realmente me afecte esos procedimientos, pero si formo parte de la representación de un partido político que si ustedes sanciona en este momento de acuerdo a este Acuerdo lo van a tener como base y lo van a querer tomar como base para seguir sancionando a los demás partidos políticos en caso de un incumplimiento de transparencia, yo creo que las cosas no van por ahí, y tenemos que señalar la competencia de ustedes, no hay competencia de parte de ustedes para conocer sobre todo para sancionar el presente asunto. Es cuanto.....

La Consejera Presidente: En uso de la voz el Consejero Víctor Humberto Mejía Naranjo.....

Maestro Víctor Humberto Mejías Naranjo, Consejero Electoral. Solamente para leer el capítulo, una parte del Capítulo V de la Ley Electoral, dice: "De las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia" las disposiciones del presente capítulo son de carácter obligatorio para los partidos políticos sin perjuicios de lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y la Ley de Transparencia, toda persona tiene derecho a acceder a la información en posesión de los partidos políticos y agrupaciones políticas de conformidad en lo establecido en la Ley General de Partidos políticos, la Ley de Transparencia, esta ley y las demás normas que en lo conducente resulten aplicables, el 59, además de la información mínima de oficio que los partidos y las agrupaciones políticas deben poner a disposición del público de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, están obligados a difundir en su respectivo portal de transparencia lo siguiente, y enlistan una serie de documentos, después el artículo 61, párrafo I dice los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en el capítulo de forma permanente, en este capítulo de forma permanente a través de sus páginas electrónicas sin perjuicio de la periodicidad formatos y medios que establezca para



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Acta: 27/EXT/26-12-2017

todas las obligaciones que establezca para todas las obligaciones de transparencia a la Ley General de Partidos Políticos, esta Ley y las demás normatividad de la materia, Párrafo II, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este capítulo es decir las de oficios y además otras del artículo 59, serán sancionados por el Consejo Estatal conforme al procedimiento establecido en los capítulos segundo y tercero del título primero del libro octavo de esta Ley, aquí es la competencia de este Consejo para sancionar el incumplimiento y obligaciones establecidas en este capítulo que habla de las obligaciones de transparencia por lo que yo solicito efectivamente como lo manifiesta el consejero del PAN, perdón, de MORENA, que en la parte de la competencia se añada este artículo, el artículo 61, bueno si 58, 59, 60 y 61 párrafo II para fundar la cuestión de la competencia de esta autoridad. Gracias.-----

La Consejera Presidente: Muy bien, cumpliendo con este Reglamento de Sesión, pregunto a ustedes ¿Si es necesario abrir una tercera ronda? Bien MORENA, PAN, Movimiento Ciudadano, PT a ver quién me hizo, señor representante de MORENA en uso de la voz. -----

Licenciado Félix Roel Herrera Antonio, Consejero Representante Suplente de MORENA. Con su venia Consejera Presidente, bueno, que nos ilustre el Consejero Mejía y a mí siempre me gusta leer los títulos, capítulo V, de las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia, esto que significa, que yo como partido político estoy obligado a subir no únicamente las prerrogativas que ustedes como financiamiento público nos otorgan si, sino también a subir a mi plataforma si compré una silla de ruedas y porque la compré y para que la compré, para que la gente o la ciudadanía en lo general puedan tener acceso a esa información y observen y vean para qué nos gastamos los recursos, para eso es la obligación, porque precisamente en la anteriores leyes no se establecía esa parte y de ahí la desconfianza de la ciudadanía hacia los partidos políticos, por eso a partir de las reformas dos mil nueve para acá se empezó a establecer y estamos obligados a hacerlo, no hacerlo precisamente implica una sanción como la que se le quiere imponer al PAN, si incumplió bueno ese es problema del PAN y tendrá que impugnar pero eso es problema del PAN, yo no estoy defendiendo al PAN y eso lo aclaro, si por eso les dije basta de lloriqueos, eso es problema del PAN con su coalición y todo eso es problema del PAN, nosotros lo que queremos recalcar es que ustedes no tienen competencia para sancionar y si ustedes sancionan en este momento a dicho partido político, al rato con ese mismo criterio van a querer sancionar a los otros partidos políticos digo no quiere decir esto, porque hay que aclararlo, que no estemos cumpliendo todos los partidos políticos con la obligación de transparentar las cosas en nuestras respectivas



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

Acta: 27/EXT/26-12-2017

páginas para ello establecidas, sí, pero si quiero dejar en claro que MORENA es lo único que quiere es que se establezca cual es la competencia y ustedes no tienen competencia para sancionar, en todo caso y me queda claro que así tiene que ser porque la ley tampoco es muy clara o siendo clara o tal vez no se ha entendido pero ustedes tal vez llevan a cabo un procedimiento, pero ustedes no sancionan, tendrían que remitirlo al ITAIP para que sancionara, porque, no lo dice claramente que ustedes tengan competencia para sancionar y eso es lo único que en un momento dado si quieren aclararme díganmelo sí, pero díganme fundado y motivadamente en donde está la competencia para sancionar, es lo único que pido.-----

La Consejera Presidente: Tiene el uso de la voz el señor representante del Partido Acción Nacional. -----

Licenciado Marcos Hernández García, Consejero Representante Suplente del Partido Acción Nacional: Muy bien, gracias Consejera Presidenta, pues nada más en esta ocasión, yo quisiera dejar claro, que la postura de Acción Nacional es precisamente que se respete la legalidad y que se respete el debido proceso, no se vale que a estas alturas empecemos a habilitar diversos procedimientos, en su caso por supuesto que Acción Nacional va hacer valer lo que en materia de derecho y como partido político tenemos ante las instancias correspondientes nos vamos a reservar ese derecho. Muchas gracias:-----

La Consejera Presidente: En uso de la voz la Consejera Claudia del Carmen Jiménez López. -----

Doctora Claudia del Carmen Jiménez López, Consejera Electoral: Muy buenas tardes, Muchísimas gracias Consejera Presidente por el uso de la voz, reiterar los saludos a los y las integrantes de este Órgano Colegiado y a quienes lo acompañan en este acto de autoridad, solo para dejar manifiesto en caso de que no proceda la solicitud de retiro de esta Resolución para un mayor análisis y una presentación posterior, dejar asentado en el acta que emitiré un voto particular en los términos establecidos en el Reglamento del Consejo Estatal de nuestro Instituto, Gracias. -----

La Consejera presidente: Si, Consejero Juan Correa López en uso de la voz. -----

Licenciado Juan Correa López Consejero Electoral: Muchas gracias Consejera Presidenta por concederme el uso de la voz, y es una propuesta en el sentido de que en todo caso se pudiera abundar más y fundamentar de mejor manera el Acuerdo que hoy se está sometiendo a nuestra consideración. -----

La Consejera presidente: En uso de la voz el señor representante de Movimiento Ciudadano.-----

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, Consejero Representante Propietario del

23/32



"Tu participación, es nuestro
compromiso"

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

Acta: 27/EXT/26-12-2017

Partido Movimiento Ciudadano. Muchas gracias, sí, me queda claro lo del artículo 61 en que, es competencia de este Órgano Electoral, todo lo que relatan de los artículos del 58 al 59, pero en cuanto en cuanto a sancionar lo establecen los Artículos el 335, 336 en adelante al 347 y ahí está perfectamente definido que no es competencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ahí lo remite a lo que establece las leyes estatales es decir el ITAIP, y si efectivamente hace ratos me hacían la pregunta si las leyes si todas las leyes son de carácter público pero regulan cierta materia, entonces cada ente regula su propia materia, en este caso lo que es de transparencia y acceso a la información que no sea lo contemplado en los artículos 58 al 61 lo regula el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y eso está claro por capítulos es, es muy sencillo meterse a estudiar los capítulos tal y que es exactamente lo que regulan y la ley no puede chocar contra ella misma lo dice, lo establece claramente el artículo 347, yo creo que deberíamos apegarnos a eso y ser congruentes en nuestra Resolución y aceptar que no podemos nosotros tomar la ley, cualquier ley porque es pública la voy a tomar y voy a sancionar con esa ley, yo tengo que sancionar con mi ley que es la Ley electoral y si mi Ley Electoral no contempla una sanción para en materia de Transparencia y Acceso a la Información, pues, está claro, no tengo la competencia, no puedo tomar otra ley para sancionar, debo de abocarme a lo que establece la materia que regula cada ley entonces yo solicito de nuevo y lo digo de manera respetuosa en el ánimo de construir sin afán de meterle ruido al asunto solamente en el ánimo de construir que se remita el expediente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, es cuánto.-----

La Consejera Presidente: En uso de la voz señor representate del PT.-----

Licenciado Francisco Javier Jiménez Servín, Consejero Representate

Propietario del Partido del Trabajo: Gracias, con la anuencia de este Consejo, primero se mencionan muchas cosas, dice que no hay presunción de inocencia puesto que ya está declarado, que sí tiene facultades para sancionar pero que no pueden investigar, que también enviaron una clase de inspección pero que no vale, no entiendo para que fue y yo creo que este Órgano, primero dice que si tiene el deber histórico de velar por la justicia y garantizar el pleno derecho, pero cuando se trata de los partidos políticos ahí si pasa de stand by, o sea no se emiten los procedimientos adecuados bien en relación a todo lo demás, creo que ya se habló mucho de cuáles son las competencias y cuales no y recordemos cuando se aprobó el proyecto para lo de paridad de género en las representaciones, que también hubieron dos Consejeros que dijeron que así era y ya el Tribunal ha dicho mucho muchas veces que ustedes no tienen facultades ni para legislar, ni para nada, pero no en el afán de atacar tomo



"Tu participación, es nuestro
compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

Acta: 27/EXT/26-12-2017

la palabra, sino, en lo que comenta el Consejero Correa, Juan Correa de que invitamos a que se pueda revisar de manera profunda puesto que ya están claras y ya mis compañeros representantes hablaron de esto de las competencias y de más, no se trata de un acto de soberbia, siempre lo hemos dicho que no esperemos a que el Tribunal diga que se sí puede y que no se puede, es cuestión de revisarlo como la vez pasada que se citó a la cordura y en acto de que reconocí de madurez el punto que estaba en cuestión se quitó y se revisó de manera profunda y a detalle yo creo que debería de hacerse este igual, aunque ya explicaron también ustedes lo que pueden y demás, pero yo creo que no se trata de ver la paja en el ojo ajeno, sino que tenemos que actuar conforme a lo que dice la ley, que insisto ya se explicó mucho, cual es la competencia de cada cual, en resumen la doctora Claudia siempre decía que era una verdad, una mentira hecha verdad y cosas así, que me pareció muy lógica su intervención y pues que no vaya a ser esto una de esas, que está muy bien justificado que pareciera que es verdad, pero, que no lo es, entonces si concuerdo con el Consejero Juan Correa, igual con el Consejero Peregrino, que se quite del Orden del Día o que se analice a profundidad en la materia y en el asunto que le compete exclusivamente del orden de competencia, no estoy defendiendo al PAN, sino simplemente esto va a trascender puesto que todos los partidos estamos también en esta tesitura. Gracias.-----

La Consejera Presidente: En uso de la voz el Consejero Víctor Humberto Mejía Naranjo.-----

Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejero Electoral: Si solamente como se ha, en esta ronda repetido la cuestión de que no podemos sancionar quiero leerlo otra vez, Artículo 61, Párrafo 2, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este capítulo, es decir en el de transparencia será sancionado por el Consejo Estatal conforme al procedimiento establecido en los capítulos segundo y tercero del título primero del libro octavo de esta Ley, luego hay otro artículo 347 párrafo 8, numeral 8, los partidos políticos y las agrupaciones políticas que infrinjan las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán sancionados conforme a los criterios establecidos en la Legislación Estatal en la materia, ahora esto no se deben de entender que como debemos sancionar conforme a los criterios de la legislación estatal en la materia, no seamos competentes para sancionar nosotros, son dos cosas distintas por el hecho de que puedas sancionar conforme a otra ley no te hace incompetente y aquí en la página diecinueve párrafo uno, dos, tres del proyecto dice, en base a lo anterior el artículo 70 fracción II de la Ley de la Materia de Transparencia prevé que tratándose de la infracción contenida en la fracción I, del



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

Acta: 27/EXT/26-12-2017

artículo 69 del ordenamiento agregado se sancionará con multa de cien a quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado, es decir, que con base en el 61 párrafo 2, que te establece la facultad y competencia para sancionar y con el 347 párrafo 8 que te establece que debes sancionar conforme a la Ley de la materia aquí ya se está poniendo la sanción conforme al artículo 70 de la Ley de la Materia de Transparencia. Era todo. -----

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, Consejero Representante del Partido Movimiento Ciudadano: Una moción. -----

La Consejera Presidente: ¿Acepta las mociones? -----

Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejero Electoral: Ya no. -----

La Consejera Presidente: Okey, bien para continuar con el desarrollo de la presente sesión solicito al Secretario del Consejo se sirva someter a votación el contenido del proyecto de Acuerdo antes mencionado. -----

El Secretario del Consejo: Con gusto Consejera Presidente. -----

La Consejera Presidente: Adelante señor representante de Movimiento Ciudadano.

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, Consejero Representante Propietario Movimiento Ciudadano: Antes de la votación distinguan el 61 con el 347 que son obligaciones administrativas y el otro son infracciones que son dos cosas muy distintas. Es todo. -----

La Consejera Presidente: Pero bueno, eso no es moción. Adelante señor Secretario.

El Secretario del Consejo: Con gusto, señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a votación el contenido del proyecto de Acuerdo relativo a la presentación del proyecto y aprobación en su caso de la Resolución del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que se sanciona al Partido Acción Nacional por incumplir las resoluciones del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de los procedimientos de quejas, RQ, dígame. -----

La Consejera Presidente: Adelante señor representante del PAN. -----

Licenciado Marcos Hernández García, Consejero representante Suplente del Partido Acción Nacional: Hice la solicitud del retiro del punto del Orden del Día, solicitaría que se sometiera a votación. -----

La Consejera Presidente: Adelante señor representante del PRI. -----

Licenciado Humberto Villegas Zapata, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional: No iba hacer uso de la palabra, sin embargo, el punto a discusión es de la más alta importancia, hay muchas disposiciones de la Constitución General de la República que concurren a regular este particular. -----



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

Acta: 27/EXT/26-12-2017

La Consejera Presidente: Señor representante del PRI.-----

Licenciado Humberto Villegas Zapata, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional: Mande. -----

La Consejera Presidente: Señor representantes del PRI ¿Es sobre procedimiento?

Licenciado Humberto Villegas Zapata, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional: Si, procedimiento, y te voy a decir por qué,

porque, dice el Artículo 16 Constitucional que "todo los procedimientos y toda Resolución debe estar expedido por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento", si lo que está a discusión aquí es la competencia y si teniendo resuelta la competencia viene a cuenta otro tema que es el de la caducidad y la prescripción bien valdría la pena que para cimentar debidamente los principios de Legalidad que justifican el actuar de toda la autoridad electoral sea por de consideraciones que convenzan, porque no ha convencido aquí la forma en que está expuesta la fundamentación del Acuerdo. Es cuanto. -----

El secretario del Consejo: ¿Someto a votación lo del retiro?-----

La Consejera Presidente: Si, primero, primero somete a votación el retiro. -----

El Secretario del Consejo: Bien, entonces voy a proceder a someter a votación el retiro de ... -----

Licenciado Marcos Hernández García, Consejero Representante Suplente del Partido Acción Nacional: Una moción nada más, solicitaría nada mas de las, que las

votaciones tanto para este caso concreto horita de la solicitud que hice y en su caso para la votación de la aprobación del punto, del Acuerdo sea nominal. -----

El Secretario del Consejo: Bien, entonces sometería yo en consecuencia, primeramente, si sometería yo en primer término para el retiro de este punto, entonces empezaría yo: Consejera Maday Merino Damian ¿A Favor o en contra de que se retire el punto del Orden del Día? -----

Maestra Maday Merino Damian, Consejera Presidente: Merino Damian, en contra del retiro -----

El Secretario del Consejo: Doctora Claudia del Carmen Jiménez López ¿A favor o en contra de que se retire el punto del Orden del Día?-----

Doctora Claudia del Carmen Jiménez López, Consejera electoral: Jiménez López a favor del retiro. -----

El Secretario del Consejo: Maestro David Cuba Herrera ¿A favor o en contra del retiro el punto del Orden del Día? -----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: En contra. Cuba Herrera. -----

El Secretario del Consejo: Maestro José Oscar Guzmán García ¿A favor o en contra



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

Acta: 27/EXT/26-12-2017

de que se retire el punto del Orden del Día? -----

Maestro José Oscar Guzmán García, Consejero Electoral: Guzmán García en contra. -----

El Secretario del Consejo: Maestra Roselvy del Carmen Domínguez Arévalo ¿A favor o en contra de que se retire el punto del Orden del Día?-----

Maestra Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Consejera Electoral: En contra, Domínguez Arévalo. -----

El Secretario del Consejo: El licenciado Juan correa López ¿A favor o en contra de que se retire el punto del Orden del Día? -----

Licenciado Juan Correa López, Consejero Electoral: Juan Correa López, a favor que se retire. -----

El Secretario del Consejo: Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo ¿A favor o en contra de que se retire el punto del Orden del Día? -----

Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejero Electoral: Mejía en contra.-----

El Secretario del Consejo: Consejera Presidente, no se retira el punto del Orden del Día, hubieron cinco votos en contra de que se retire con dos a favor. Por lo tanto, sometería yo a votación de forma nominal como estaba solicitado para el proyecto correspondiente, por supuesto con las adecuaciones y las adiciones que se han señalado ya en la discusión de este punto, Maday Merino Damian ¿A favor o en contra del proyecto? -----

Maestra Maday Merino Damian, Consejera Presidente: Merino Damian a favor del proyecto con las adecuaciones mencionadas aquí en esta mesa. -----

El Secretario del Consejo: Doctora Claudia del Carmen Jiménez López ¿A favor o en contra del proyecto? -----

Doctora Claudia del Carmen Jiménez López, Consejera Electoral: Jiménez López en contra del proyecto con voto particular -----

El Secretario del Consejo: Maestro David Cuba Herrera, ¿A favor o en contra del proyecto?-----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: A favor, Cuba Herrera-----

El Secretario del Consejo: Maestro José Oscar Guzmán García ¿A favor o en contra del proyecto? -----

Maestro José Oscar Guzmán García, Consejero Electoral: A favor del proyecto Guzmán García, con las adecuaciones que ya se han hecho mención.-----

El Secretario del Consejo: Muchas gracias Maestra Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo ¿A favor o en contra del proyecto? -----

Maestra Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Consejera Electoral: A favor



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

Acta: 27/EXT/26-12-2017

del proyecto con las adecuaciones mencionadas en esta mesa Domínguez Arévalo. -

El Secretario del Consejo: Muchas gracias; Licenciado Juan Correa López ¿A favor o en contra del proyecto?-----

Licenciado Juan Correa López, Consejero Electoral: En contra del proyecto-----

El Secretario del Consejo: Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo ¿A favor o en contra del proyecto?-----

Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejero Electoral: A favor del proyecto Víctor Mejía y con las adecuaciones que propuse.-----

El Secretario del Consejo: Bien, Consejera Presidente doy cuenta que el proyecto de Acuerdo, sometido a votación ha sido aprobado por mayoría de votos con cinco votos a favor, dos en contra y con un voto particular anunciado por la Consejera Claudia del Carmen Jiménez López; en ese sentido hago constar que en virtud del engrose que se realizará al proyecto correspondiente se les comunica a los representantes de los partidos que el término para interponer el recurso si es el caso, corre a partir de la fecha en que sean notificados personalmente.-----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario, por favor dé a conocer el siguiente punto del Orden del Día.-----

El Secretario del consejo: Con mucho gusto Consejera Presidente, el siguiente punto del Orden del Día, es el relativo a la **presentación del proyecto y aprobación en su caso del Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta de la Comisión Temporal de Género, mediante el cual se establecen los lineamientos para la conformación paritaria en la integración de las regidurías en los municipios del Estado de Tabasco.**-----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario, para el desahogo de este punto del Orden del Día pregunto a ustedes ¿si es necesario abrir una primera ronda de oradores por un término de no más de diez minutos? Señor Secretario en virtud de que nadie ha hecho uso de la voz le solicito someta a votación el contenido del proyecto antes mencionado.-----

El Secretario del Consejo: Con gusto Consejera Presidente, señoras y señores consejeros electorales se somete a votación el contenido del proyecto de Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a propuesta de la Comisión Temporal de Género mediante el cual se establecen los lineamientos para la conformación paritaria en la integración de las Regidurías de los municipios del Estado de Tabasco, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo de manera económica levantando la mano. Consejera Presidente doy



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

Acta: 27/EXT/26-12-2017

cuenta que el proyecto sometido a votación ha sido aprobado por **unanimidad** de votos.-----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario.-----

El Secretario del Consejo: Se hace constar que se tienen por debidamente notificados a los consejeros representantes de los partidos políticos aquí presentes de la aprobación del Acuerdo motivo de este punto del Orden del Día para los efectos de los artículos 8, 9 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el siguiente punto del Orden del Día, es el relativo al **informe que rinde el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y del Consejo Estatal en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, Numeral 1 del Reglamento de Elecciones en materia de encuestas y sondeos de opinión que realicen las personas físicas y/o morales para dar a conocer las preferencias electorales o tendencias de la votación.**-----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario, para el desahogo de este punto del Orden del Día pregunto a ustedes si ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Señor representante, bien señor Secretario por favor dé a conocer el siguiente punto del Orden del día.-----

EL Secretario del Consejo: Con gusto Consejera Presidente, el siguiente punto del Orden del Día, es el relativo al **informe que rinde el Secretario Ejecutivo y del Consejo Estatal respecto de la recepción y trámite de los recurso interpuestos en el mes de diciembre de dos mil diecisiete en contra de los actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Estatal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117, numeral 2, fracción novena y décima de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.**-----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario, si alguien desea hacer uso de la voz en razón de estos informes, para que pueda abrirse una primera ronda de oradores por un término por no más de diez minutos. Señor Secretario en virtud de que nadie ha hecho uso de la voz, denos a conocer el siguiente punto del Orden del Día.-----

EL Secretario del Consejo: El último punto se refiere a la clausura Consejera Presidente-----

La Consejera Presidente: Bien pongámonos de pie para la clausura habiendo sido agotados todos los puntos del Orden del Día, siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete, declaro formal y legalmente clausurados los trabajos relativos a esta sesión extraordinaria del

Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Muchas gracias y muy buenas Tardes-----

Constando la presente acta de treinta y dos (32) fojas útiles, misma que fue aprobada en sesión ordinaria, efectuada el día veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018), firmando al calce y al margen los que en ésta intervinieron y quisieron hacerlo.-----


----- Conste -----



Maday Merino Damian
Consejera Presidente



Lic. Roberto Félix López
Secretario del Consejo



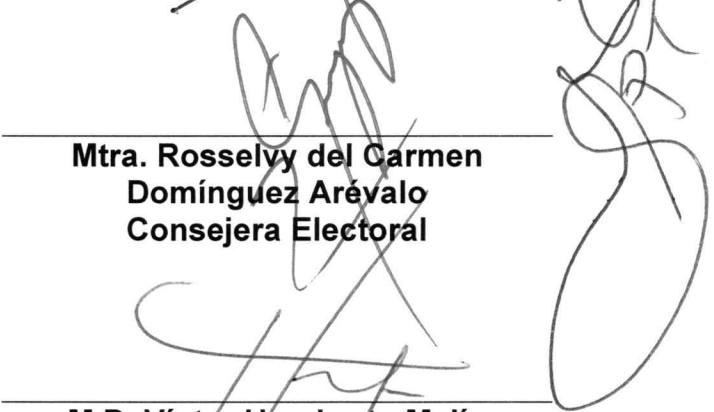
Dra. Claudia del Carmen
Jiménez López
Consejera Electoral



Mtro. David Cuba Herrera
Consejero Electoral



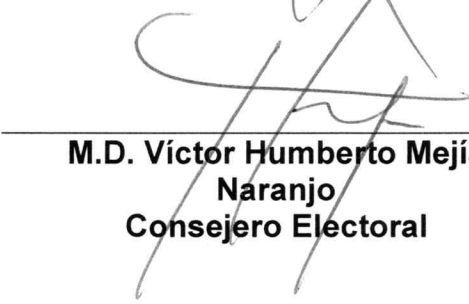
Mtro. José Oscar Guzmán García
Consejero Electoral



Mtra. Rossely del Carmen
Domínguez Arevalo
Consejera Electoral



Lic. Juan Correa López
Consejero Electoral



M.D. Víctor Humberto Mejía
Naranjo
Consejero Electoral

Consejeros Representantes de los Partidos Políticos



Marcos Hdez Garcia
Partido Acción Nacional



Partido Revolucionario
Institucional



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

Acta: 27/EXT/26-12-2017

Partido de la Revolución
Democrática

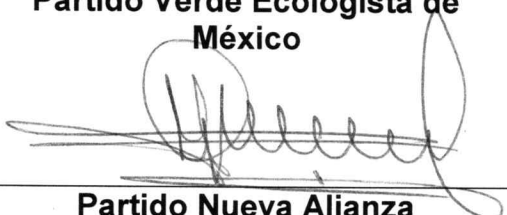


Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de
México



Movimiento Ciudadano



Partido Nueva Alianza



MORENA

Partido Encuentro Social

